

6 de junio de 2000



Resolución de la Asamblea General Fondo de Paz: Solución pacífica de controversias territoriales

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONVENCIDA de la importancia que tienen la paz y la seguridad para el progreso y bienestar de los pueblos;

RECORDANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos señala entre sus principios que las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Miembros deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos, con apego al derecho internacional y a los tratados vigentes;

CONSIDERANDO que los diferendos territoriales y de cualquier otra naturaleza no deberían afectar los avances y la profundización de los procesos de integración regional;

RECONOCIENDO los esfuerzos de la Organización a favor de la preservación de la paz y seguridad en el Hemisferio; y

CONVENCIDA de la necesidad de apoyar con recursos financieros, a aquellos Estados Miembros que enfrenten problemas para sufragar costos relacionados con los procedimientos de solución pacífica de controversias territoriales entre Estados Miembros,

RESUELVE:

- 1 - Establecer un fondo específico permanente con la finalidad de proveer recursos financieros a los Estados Miembros de la Organización, que así lo soliciten, para asistir a cubrir costos inherentes a los procedimientos previamente acordados por las partes en la solución pacífica de controversias territoriales entre Estados Miembros.
- 2 - Encomendar al Secretario General que promueva la captación y movilización de recursos ante los Estados Miembros, Estados Observadores, otros Estados, organismos financieros internacionales, organizaciones nacionales e internacionales, y otras entidades y personas, para el financiamiento del fondo.
- 3 - Encomendar al Consejo Permanente la elaboración y aprobación de los lineamientos de funcionamiento del fondo, antes del 31 de octubre de 2000, de conformidad con la presente resolución.
- 4 - Instruir, al Secretario General a tomar las disposiciones relativas a la asignación de los recursos del fondo, previa consideración del Consejo Permanente, hasta tanto se adopten los lineamientos señalados en el párrafo 3 precedente y de acuerdo con los párrafos dispositivos 1 y 2 de la presente resolución. La Secretaría General lo administrará conforme a las correspondientes disposiciones de las Normas Generales para el funcionamiento de la Secretaría General.
- 5 - Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución.

Resolución del Consejo Permanente

1 de diciembre de 2000

Lineamientos para el funcionamiento del fondo de paz: solución pacífica de controversias territoriales

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, VISTA la resolución AG/RES. 1756 (XXX-O/00) Fondo de Paz: Solución Pacífica de Controversias;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General, mediante la citada resolución AG/RES. 1756 (XXX-O/00), estableció un fondo específico permanente «con la finalidad de proveer recursos financieros a los Estados Miembros de la Organización, que así lo soliciten, para asistir a cubrir costos inherentes a los procedimientos previamente acordados por las partes en la solución pacífica de controversias territoriales entre los Estados Miembros»; y,

Que la referida resolución encomendó al Consejo Permanente la elaboración y aprobación de los lineamientos de funcionamiento del fondo,

RESUELVE:

Aprobar los siguientes lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Paz: Solución Pacífica de Controversias Territoriales:

Artículo 1 - Propósito

1.1 El propósito del Fondo de Paz, (en adelante «el Fondo»), creado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos mediante la resolución AG/RES. 1756 (XXX-O/00), es proveer recursos financieros a los Estados Miembros de la Organización, que así lo soliciten, para asistir a cubrir costos inherentes a los procedimientos previamente acordados por las partes en la solución pacífica de controversias territoriales entre Estados Miembros, coadyuvando con ello al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el Hemisferio.

Artículo 2 - Composición

2.1 El Fondo estará compuesto por un Fondo General y por subfondos destinados a contribuir en el financiamiento de la solución pacífica de controversias específicas.

Artículo 3 - Recursos

3.1 El Fondo se integrará con:

- a. Contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA), Estados Observadores Permanentes ante la OEA, otros Estados, organismos financieros internacionales, organizaciones nacionales e internacionales, y otras entidades y personas; y,
- b. Intereses acumulados y otros ingresos por concepto de inversiones obtenidos por el Fondo.

Artículo 4 - Distribuciones

4.1 El Secretario General examinará cada solicitud de asignación de recursos del Fondo General y de los subfondos. El Secretario General, en consulta con los Estados concernidos en la controversia, adoptará la decisión correspondiente en conformidad con el propósito y la finalidad del Fondo General o del subfondo en concordancia con los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización, y de conformidad con estos lineamientos, y cuando sean aplicables, con las normas contenidas en las resoluciones o acuerdos constitutivos de los subfondos. El Secretario General informará al Consejo Permanente sobre sus decisiones al respecto en la brevedad posible.

Artículo 5 - Administración y gestión financiera

- 5.1 La Secretaría General se encargará de la administración del Fondo y de la ejecución de las decisiones sobre la distribución de recursos.
- 5.2 Asimismo, la Secretaría General:
- aceptará contribuciones de conformidad con el propósito y la finalidad del Fondo y en concordancia con los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización;
 - negociará con los donantes, cuando corresponda, los términos y condiciones de las donaciones, en consonancia con el propósito del Fondo y con los objetivos y propósitos de la Organización;
 - promoverá la captación y movilización de recursos para el Fondo e informará periódicamente al Consejo Permanente sobre el resultado de sus gestiones;
 - pagará los gastos administrativos del Fondo con los recursos del Fondo;
 - mantendrá registros contables financieros separados para el Fondo General y cada uno de los subfondos específicos;
 - presentará informes anuales al Consejo Permanente sobre las actividades del Fondo y las contribuciones recibidas durante el año correspondiente, así como sobre sus activos y situación financiera.
- 5.3 Las cuentas del Fondo serán objeto de la auditoría anual que realiza la Secretaría General y los resultados se presentarán en el informe anual de la Junta de Auditores Externos.
- 5.4 a. Salvo disposición en contrario en éstas directrices, el Fondo General se administrará de conformidad con los artículos 69 a 77 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y otras disposiciones para la administración de recursos confiados a la Secretaría General de la OEA.
- b. Los subfondos se administrarán de conformidad con las normas contenidas en las resoluciones o acuerdos constitutivos de los mismos y en conformidad con los artículos 69 a 77 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y otras disposiciones para la administración de recursos confiados a la Secretaría General de la OEA.

Artículo 6 - Modificación

- 6.1 Estas directrices podrán ser revocadas o modificadas por el Consejo Permanente a iniciativa propia o por recomendación del Secretario General.

